



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2020-00386-00

REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: MAURO CESAR TRUYOL CANTILLO.

DEMANDADO: NIRIS DEL SOCORRO RUA LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, informándole que el apoderado de la parte demandante aporta constancia de notificación con la anotación de rehusado, por parte de la empresa de mensajería REDEX. Sírvasse Proveer. Soledad, 29 de septiembre de 2022

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos aportados como constancia de notificación a la parte demandada; se observa, que la anterior se intentó realizar conforme al artículo 291 del código general del proceso, no obstante se observa que no se adjuntó el formato de citación de notificación personal, pues no solo basta con que anexe la factura de venta de la empresa de mensajería REDEX, el auto admisorio, la demanda y sus anexos, puesto que el mismo artículo precitado advierte que se debe informar sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que deba ser notificada, sino que además debe informarse el termino de dicha notificación para comparecer al juzgado a recibir la notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha en el lugar de destino, **en este caso como el lugar de notificación obedece a un municipio distinto al del juzgado el término que debe contarse es de 10 días** y si fuere en el exterior serian de 30 días. Cuando se cumpla en debida forma esta notificación, si corresponde el envío del aviso conforme a las prescripciones del artículo 292 del mismo código, en el cual debe adjuntar la demanda y sus anexos.

Lo anterior dado, que si bien es cierto con la presentación de la demanda se adjuntó la constancia requerida en el inciso 4º del extinto decreto 806 de 2020 (lo cual no era necesario ya que se solicitaron medidas cautelares), lo cierto es que como la notificación se surte de manera física y no por medios virtuales, se debe agotar de forma completa, el procedimiento previsto en el CGP para tal fin.

en consideración a las anotaciones antes descritas, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, conforme a las disposiciones contempladas en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, teniendo en cuenta que suministro una dirección física del demandado. Existiendo solo en el proceso, después de la admisión de la demanda, una sola constancia de envío en fecha 20 de abril de 2021, sin el respectivo formato contentivo de la comunicación debidamente cotejado y sellado por la empresa de correo y sin la constancia del envío del respectivo aviso con posterioridad.

En el caso de que conozca la dirección electrónica del demandado y certifique que efectivamente pertenezca a él y manifieste como la obtuvo, deberá comunicarlo a este despacho judicial, para que sea autorizado a realizar la notificación por ese medio electrónico de acuerdo con las formalidades de la ley 2213 del 022

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

ORDENA:

1. REQUERIR A la parte actora para que para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado de acuerdo con las motivaciones del presente proveído, y adjunte los documentos faltantes; se advierte que mientras tal acto procesal no sea agotado por la parte interesada conforme a las anotaciones de ley, este despacho estará imposibilitado de continuar con la etapa procesal siguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

CELULAR 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

